



ACUERDO NÚMERO 020
(22 DIC. 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA

EL Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las Conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política y el Artículo 21 y siguientes de la Ley 136 de 1994

ACUERDA:

ARTICULO 1: El FONDO ROTATORIO de Vivienda del Municipio de Sabaneta tendrá por objeto contribuir a solucionar las necesidades de vivienda de los Empleados Públicos del Municipio de Sabaneta.

Parágrafo 1: Son Empleados Públicos el personal de planta que se encuentra nombrada y posesionada en Libre Nombramiento y Remoción, carrera administrativa o provisional.

Parágrafo 2: Para todos los efectos del presente Acuerdo, se entiende por grupo familiar el conformado por cónyuge, compañero (a) permanente, hijos hasta los 18 años, o mayores que estudien en educación formal o con limitaciones físicas o mentales sin límite de edad y en todo caso que dependan económicamente del beneficiario.

La dependencia económica del grupo familiar se acreditará con la tarjeta de la Caja de Compensación Familiar hasta los 23 años, y para los integrantes del mismo grupo familiar mayores de esta edad, con el Certificado de Ingresos y Retenciones del año inmediatamente anterior, que repose en la hoja de vida.

ARTICULO 2: El FONDO ROTATORIO de Vivienda otorgará préstamos para las siguientes modalidades:

- a. Compra de inmueble, destinado exclusivamente a vivienda del solicitante y su grupo familiar.
- b. Construcción de vivienda en lote, o terraza, reglamentados con propiedad horizontal, que pertenezca al solicitante, o a los padres que dependen económicamente del funcionario solicitante.
- c. Cancelación y/o abono de gravamen hipotecario que provenga de la adquisición de vivienda, ya sea propiedad del solicitante, o de los padres que dependen económicamente del funcionario solicitante.
- d. Mejoras de vivienda, ya sea ésta de propiedad del solicitante o de los padres que dependen económicamente del funcionario solicitante.



Parágrafo: En los casos contemplados en los literales b), c) y d), si el préstamo tiene por objeto una solución al grupo familiar, se debe probar que éste dependa económicamente del solicitante. Los solteros pueden optar a ser beneficiarios, aún sin tener personas a cargo.

ARTÍCULO 3: El FONDO ROTATORIO de Vivienda para Empleados Públicos con el fin de cumplir sus objetivos, dispondrá de los siguientes recursos:

- El presupuesto asignado para el FONDO ROTATORIO de vivienda de los Empleados Públicos del Municipio de Sabaneta, será de OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV)
- Los dineros provenientes de la venta de propiedades del FONDO ROTATORIO de Vivienda.
- Los dineros provenientes de la recuperación de cartera de los préstamos de Vivienda.
- Los aportes, donaciones y demás ingresos que pueden percibir de otras entidades o personas naturales o jurídicas, privadas, oficiales, nacionales o internacionales, sin que se constituya obligación para con ellas.

Parágrafo: El Fondo Rotatorio de Vivienda será manejado operativamente por el FOVIS, y se creará un rubro con destinación específica dentro del presupuesto del Municipio. Además será el Representante Legal del Fondo Rotatorio de Vivienda El Alcalde.

ARTÍCULO 4: Crease un Comité de Vivienda integrado por:

1. El Alcalde Municipal, quien lo preside
2. El Director del Fondo de Vivienda (FOVIS)
3. El Secretario General o su delegado
4. El Secretario de Hacienda o su delegado
5. El Asesor Jurídico
6. El Representante de los Empleados

Parágrafo 1: De las reuniones del Comité, se dejará constancia en acta firmada por el Presidente, el Secretario y el Representante de los empleados

Parágrafo 2: El Director (a) del Fondo de Vivienda (FOVIS) tiene voz, pero no tiene voto, su función dentro de este comité es servir de asesor.

ARTÍCULO 5: El Comité de Vivienda tendrá como función principal decidir en los siguientes aspectos:

1. Manejar los bienes destinados al programa.
2. Adjudicar los préstamos a que se refiere el presente Acuerdo, a través de Resolución.
3. Realizar programas de vivienda conjuntos y permutas, necesarios para realizar los Programas de Vivienda



4. Celebrar los contratos de compraventa y permutas, necesarios para realizar los Programas de Vivienda.
5. Negociar con corporaciones de ahorro y otras entidades financieras de vivienda, de los paquetes de financiación dentro del rubro de vivienda social.
6. Arrendar las viviendas que sean propiedad del fondo, o autorizar arrendar a los beneficiarios.
7. Estudiar y aprobar los estudios Socioeconómicos para determinar las condiciones y necesidades de los beneficiarios.
8. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para las solicitudes y los adjudicatarios.
9. Adjudicar las partidas destinadas a préstamo, según el monto de ésta y las circunstancias de conveniencia de la respectiva adjudicación.
10. Dictarse su propio Reglamento.

ARTÍCULO 6: Los aspirantes a obtener los beneficios que otorga el FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA, deberán acreditar los siguientes requisitos.

1. Tener un tiempo de vinculación al Municipio de Sabaneta, no inferior a tres (3) años continuos o cuatro (4) discontinuos, al momento de presentar la respectiva solicitud
2. No poseer vivienda propia ni su cónyuge, ni su compañero (a) permanente, cuando la solicitud de préstamo sea para compra de vivienda o construcción en lote o terraza que se establezca en los dos últimos años de la solicitud.
3. Tener capacidad económica para cumplir las obligaciones que adquiera con el FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión en los dos últimos años inmediatamente a la solicitud del préstamo.

Parágrafo 1: Las deducciones judiciales y no judiciales del beneficiario, no debe ser superior al 50% del total devengado en cada pago. Lo anterior, con el fin de no afectar la entrega del valor del préstamo y los pagos sucesivos hasta la cancelación total de la obligación.

Parágrafo 2: La información de los aspirantes a obtener préstamos debe actualizarse cada año.

ARTICULO 7: Para la selección de los aspirantes a obtener préstamos se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- i. Tiempo de servicio o Antigüedad.
- ii. Personas a cargo
- iii. Ingreso salarial del aspirante
- iv. Destinación del préstamo
- v. Tiempo de residencia en el Municipio



En consideración a los cuatro factores siguientes se otorgaran puntos por cada uno de ellos de la siguiente manera:

I TIEMPO DE SERVICIO O ANTIGÜEDAD

Por cada año de servicio o fracción de año superior a 6 meses, se otorgarán tres (3) puntos.

II PERSONAS A CARGO

- A) Por el cónyuge o compañero (a) permanente, tres (3) puntos.
- B) Por viudez del aspirante tres, (3) puntos.
- C) Por ser el solicitante madre o padre separado o soltero con hijos, tres (3) puntos.
- D) Por cada hijo hasta los 18 años de edad o mayores que estén estudiando o con limitaciones físicas o mentales, sin límite de edad y en todo caso que dependan económicamente del beneficiario, tres (3) puntos.
- E) Por los padres y hermanos que dependan económicamente del solicitante, un (1) punto por cada uno de ellos.
- F) Al solicitante soltero sin hijos cuyos padres dependan económicamente del mismo, tres (3) por cada uno de ellos.
- G) Por invalidez comprobada del cónyuge o compañero (a) permanente, cinco (5) puntos.
- H) Para los solteros, sin padres, ni hermanos que dependan económicamente del solicitante, un (1) punto.

Parágrafo: En el caso de los literales a) y g), los puntajes allí asignados no son acumulables entre si. Igualmente, tampoco serán acumulables, entre si, los puntajes establecidos en los literales e) y f).

III INGRESO SALARIAL

- A) Aspirantes con salario básico hasta tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, Ocho (8) puntos.
- B) Aspirantes con salario básico superior a tres (3) y hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, cinco (5) puntos.
- C) Aspirantes con salario básico superior a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, cuatro (4) puntos.

IV DESTINACIÓN DEL PRÉSTAMO

- A) Para compra o construcción de vivienda, diez (10) puntos
- B) Para abono o cancelación de gravamen hipotecario, ocho (8) puntos.
- C) Para mejoras de vivienda, seis (6) puntos.

V TIEMPO DE RESIDENCIA

El tiempo de residencia del solicitante en el Municipio, le asignará por cada dos años, un (1) punto.

ARTICULO 8: Para efectos de cada adjudicación, se ordenarán todas las solicitudes de acuerdo con el respectivo puntaje y se otorgarán los préstamos en estricto orden descendente en el listado, de acuerdo con el puntaje de cada aspirante, siempre que reúna los requisitos fijados en el presente Acuerdo.



En caso de empate se definirá por la fecha y hora de ingreso de la solicitud.

Quien resultara beneficiado con préstamo para cualquiera de las modalidades, deberá aportar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación los certificados de Catastro Departamental y Municipal de poseer o no vivienda, dependiendo de la modalidad solicitada. Si el beneficiario no aporta los documentos mencionados en el presente Artículo, perderá el derecho al préstamo de vivienda.

ARTICULO 9: A quienes hayan sido beneficiarios por alguno de los Fondos de Vivienda del Municipio, o lo sean a partir de la vigencia del presente Acuerdo, no se les podrá adjudicar otro préstamo para compra de vivienda cualquier Fondo de Vivienda, salvo eventos debidamente comprobados de: fuerza mayor, caso fortuito y casos especiales que se describen a continuación y, en todo caso, con el lleno de los requisitos contemplados en el presente Acuerdo.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se considera como fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento grave e imprevisible que sobrevenga en la vivienda Empleado Público, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o de los padres que dependan económicamente del beneficiario, por efecto de las aguas lluvias, actividades sísmicas, deslizamientos de tierra, actos terroristas, incendios y fallas estructurales y que producto de estos hechos imposibilite la habitación segura del grupo familiar en el inmueble afectado.

Las situaciones descritas, anteriormente, serán debidamente comprobadas y evaluadas por dos (2) representantes que hagan parte del Comité.

Se considerarán como casos especiales: a) aquel a quien la liquidación de la sociedad conyugal le haya obligado a vender o comprar la cuota parte de la propiedad que en común y pro indiviso corresponde a uno de los cónyuges, compañero (a) permanente, comprobado mediante sentencia judicial de separación de bienes. En este caso se otorgará el préstamo hasta por el cincuenta por ciento (50%) del avalúo comercial del inmueble.

b) en caso de remate de la propiedad por una hipoteca constituida en el momento de la compra y que por hechos ajenos se haya visto involucrada la familia, situación que será debidamente estudiada y evaluada por la Entidad.

Parágrafo 1: En todos los casos descritos en el presente Artículo, el Comité autorizará la entrega de la solicitud a la persona afectada, cumpliendo con los requisitos exigidos para ello.

ARTICULO 10: Cuando se trate de cónyuges o compañeros (as) permanentes vinculados al Municipio de Sabaneta, como Servidores Públicos o Pensionados, sólo se hará un préstamo por grupo familiar.

ARTICULO 11: Los préstamos tendrán los siguientes límites:

1. Para adjudicación de préstamos, con destino a compra, abono o cancelación de gravamen hipotecario y construcción sobre lotes o terrazas reglamentados en propiedad horizontal que pertenezcan al beneficiario o a su cónyuge, compañero (a) permanente, el equivalente hasta 55 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del préstamo.
2. Para mejoras de vivienda, el equivalente hasta 25 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento del préstamo.



ARTICULO 12: Para utilización de los préstamos de compra, los adjudicatarios dispondrán de un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha en que se notifique la adjudicación. El Comité podrá conceder 2 meses de prórroga a aquellos adjudicatarios que por justa causa acreditada, no hayan podido hacer uso de préstamo. En aquellos casos en que se requiera levantamiento de patrimonio familiar, nombramiento de curador o cualquier otro pronunciamiento judicial, el Comité podrá ampliar el plazo, previa certificación del despacho judicial correspondiente. Para los préstamos de construcción, abono o cancelación de gravamen hipotecario y mejoras útiles o necesarias el plazo perentorio será de seis (6) meses. Transcurridos dichos términos sin que se hubieren llenado los requisitos exigidos, automáticamente se perderá el derecho al préstamo de vivienda.

Parágrafo 1: El adjudicatario deberá ser notificado personalmente de la decisión tomada en el Comité de Vivienda, respecto de su solicitud, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto en el Código de Procedimiento Civil.

Parágrafo 2: El adjudicatario que no haga uso del préstamo dentro del término estipulado en el presente Acuerdo, solo tendrá derecho a presentar nueva solicitud, dos (2) años después de haber salido favorecido, contados a partir de la fecha en la que se venció el plazo inicial de los 6 meses o de su respectiva prórroga según el caso, para hacer uso del préstamo adquirido.

ARTICULO 13: Los préstamos otorgados y el valor de las viviendas o lotes adjudicados, se pagaran por el sistema de amortización gradual de cuotas mes vencidas, en la modalidad de compra, construcción, abono o cancelación de gravamen hipotecario, en mejoras en un plazo hasta de 20 años. En caso que el préstamo sea inferior a los valores indicados, su plazo se calculará proporcionalmente.

ARTICULO 14: Los adjudicatarios de crédito, lote o vivienda, podrán en cualquier tiempo, cancelar la totalidad del capital o saldo pendiente de amortización.

En caso de abono extraordinario superior a cinco (5) cuotas, se hará una reliquidación del crédito fijando nuevas cuotas, de acuerdo con la parte pendiente del plazo que se haya estipulado inicialmente, pero si el beneficiario lo prefiere, podrá conservar la misma cuota con la correspondiente disminución del plazo.

ARTÍCULO 15: La tasa de interés aplicable a los préstamos para los empleados será del doce por ciento anuales (12%)

Parágrafo: En caso de mora, el adjudicatario pagará el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, sobre el valor total del saldo en mora, sin perjuicio de que el Municipio pueda ejercer, después de tres (3) cuotas atrasadas las acciones legales tendientes al cobro ejecutivo y al vencimiento del plazo.

ARTICULO 16: Todos los préstamos deberán ser garantizados con hipoteca de primer y segundo grado a favor del Municipio de Sabaneta, sobre el inmueble respectivo o el inmueble de propiedad de un tercero, que a juicio del Comité garantice adecuadamente las obligaciones, previa celebración y legalización del contrato de mutuo respectivo, salvo lo estipulado en los siguientes parágrafos.



Parágrafo 1: Si la compra o construcción de vivienda requiere la financiación de otra entidad oficial o particular, la hipoteca que se constituya a favor del Municipio, podrá ser de segundo grado, siempre que el 80% del avalúo comercial cubra el monto de las deudas que afectan al respectivo inmueble.

Parágrafo 2: Los préstamos para mejoras podrán ser garantizados con hipoteca hasta de segundo grado cuando ésta haya sido constituida con entidad oficial o particular, siempre que el 80% del avalúo comercial cubra el monto de las deudas que afectan el respectivo inmueble, y siempre y cuando no este constituido Patrimonio de Familia o Afectada a Vivienda Familiar. También podrá ser garantizada con codeudor con propiedad en inmueble.

Parágrafo 3: Los préstamos concedidos para pagos de vivienda adjudicada por otras entidades oficiales que ofrezcan programas similares, podrán ser garantizados inicialmente mediante pagaré debidamente legalizados hasta tanto la entidad adjudicadora otorgue la correspondiente escritura pública, una vez otorgada ésta, deberá proceder a constituir la garantía hipotecaria de que trata este artículo, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, si no lo hiciere, el municipio declarará extinguido el plazo y procederá por la vía judicial a hacer efectivo el crédito otorgado mediante tales pagaré.

ARTICULO 17: Las cuotas de amortización serán pagadas o retenidas en forma continua a partir del mes siguiente en que hubiere sido registrada la escritura constitutiva de la hipoteca.

ARTÍCULO 18: La deducción de las cuotas que deban pagarse para cumplir la amortización mensual, serán expresamente incluidas dentro del respectivo contrato, así mismo los intereses de amortización.

ARTICULO 19: La Administración contratará con una Compañía de Seguros, las pólizas individuales o colectivas de vida, incendio o terremoto que sean necesarias para respaldar o cubrir totalmente los créditos y los riesgos señalados.

En caso de que un adjudicatario no pueda ser cubierto por el contrato de seguro de vida a causa de su edad o enfermedad no asegurable, un miembro de su grupo familiar en su reemplazo, deberá contratar el mencionado seguro.

Parágrafo: Los beneficiarios que al momento de la expedición del presente Acuerdo, no estuvieren amparados por el seguro de vida a causa de su edad o enfermedad no asegurable y fallecieren, sus herederos deberán continuar pagando el crédito de vivienda hasta la cancelación total de la deuda; así mismo los herederos deberán contratar las pólizas para cubrir los riesgos señalados en este Artículo.

ARTICULO 20: Las viviendas adjudicadas o adquiridas con financiación del Municipio, serán destinadas exclusivamente para habitación del adjudicatario y de su núcleo familiar y no podrán ser dadas en arrendamiento antes de cinco años de su adjudicación excepto los casos de fuerza mayor comprobada o casos fortuitos, en cuyos casos el Comité de Vivienda lo podrá autorizar.

Parágrafo: El Comité de vivienda adoptará los reglamentos pertinentes para vigilar la correcta inversión de los préstamos y de la debida utilización de las viviendas y lotes adjudicados.



ARTÍCULO 21: Los gastos que demande la legalización de los préstamos o adjudicación incluyendo el correspondiente a las primas de seguro, notariales, rentas y registro serán a cargo de los beneficiarios.

ARTICULO 22: Las escrituras públicas que se extienden de conformidad con el presente Acuerdo, se otorgarán a favor del beneficiario y de su cónyuge o compañero permanente, salvo en los casos de disolución del matrimonio, de separación de bienes o de cuerpos por causas legales o cuando los cónyuges no hagan vida en común, en este último caso se requiere de la prueba sumaria cuyo merito será calificada por el Comité.

Parágrafo: La vivienda se constituirá como patrimonio de familia inembargable, solo será oponible para el Municipio de Sabaneta

ARTICULO 23: La enajenación a cualquier título de vivienda, adjudicada por el Comité, adquirida o construida con préstamos del mismo, sólo podrá hacerse después de cinco (5) años de adjudicada excepto fuerza mayor comprobada o caso fortuito, en cuyos casos el Comité podrá autorizar la enajenación.

Parágrafo 1: En caso de autorizarse la enajenación para compra de otra vivienda destinada a su uso personal, el adjudicatario asegurara la obligación pendiente con nueva garantía hipotecaria.

Parágrafo 2: Cuando el producto de la enajenación se destina a fin distinto a la adquisición de vivienda o en caso de contravención a lo dispuesto en este artículo, se producirá la extinción del plazo y la exigibilidad de la totalidad de la deuda.

ARTICULO 24: El beneficiario autorizará al Municipio de Sabaneta, dentro del mismo contrato para que en caso de pensión, de retiro voluntario, destitución o declaración de insubsistencia, se le deduzca el cincuenta por ciento (50%) del valor de la liquidación definitiva de las cesantías para cancelar o abonar a la deuda que tenga con el FONDO ROTATORIO de Vivienda.

En caso de mora se autorizará para que de las cesantías definitivas, adicional a la deducción establecida en el inciso anterior, se descuente el cien por ciento (100%) del saldo en mora.

Parágrafo 1: En caso de liquidación parcial de cesantías se destinará el cincuenta por ciento (50%) para abonar a la deuda, el dinero se trasladará automáticamente.

Parágrafo 2: Cuando opera el retiro del beneficiario al servicio del Municipio, la Tesorería Municipal o respectiva dependencia pagadora, abonará al FONDO ROTARIO de Vivienda la parte de las cesantías a que se refiere el presente Artículo.

ARTICULO 25: En caso de que el adjudicatario no reporte su nueva vinculación y no siga cancelando las cuotas correspondientes, se pondrá en conocimiento del Municipio, para que proceda al cobro hipotecario.

ARTICULO 26: El FOVIS prestará la asistencia legal y asesoría en trámites que conlleven la legalización de todos los préstamos y efectuará los estudios socioeconómicos del adjudicatario y de las necesidades de su grupo familiar.



ARTICULO 27: Cuando se trate de viviendas adjudicadas directamente por la Administración en los contratos respectivos, se estipulara que en caso de resolución de lo mismos no habrá lugar a devolver las cuotas de amortización ni los intereses recibidos de los adjudicatarios, los cuales quedaran compensados con el uso que se ha hecho del inmueble, a menos que se trate de abonos extraordinarios, los cuales serán devueltos, una vez la titularidad del bien se radique a favor del Municipio.

Parágrafo: Las mejoras serán reconocidas de acuerdo con el avalúo practicado por dos (2) peritos nombrados de conformidad a la reglamentación que para tal efecto expide el señor Alcalde y teniendo en cuenta las normas que al respecto consagra el Código Civil.

ARTICULO 28: Los préstamos para construcción o mejoras se entregarán a los beneficiarios en forma gradual a medida que avancen los trabajos, de acuerdo con el informe de la interventoría y la comisión conformada por el Comité y cuando empieza el cobro.

ARTICULO 29: Las necesidades de los usuarios en cuanto a los objetivos del FONDO ROTATORIO de Vivienda, serán verificadas previamente a la reunión de adjudicación por el Arquitecto Interventor, la comisión que designe el Comité y los estudios socioeconómicos.

ARTICULO 30: Los préstamos que se destinen a la cancelación o abono de gravamen hipotecario recaído sobre la vivienda del Empleado, de su cónyuge, compañero (a) permanente o sus padres, se concederán únicamente cuando los créditos así garantizados fueron contraídos para la adquisición de la vivienda.

ARTICULO 31: Los préstamos se harán a los Empleados Públicos, pero los correspondientes valores se entregarán directamente a la persona o entidad que aparezca como acreedora en relación con el contrato celebrado y debidamente legalizado con excepción de los préstamos para mejoras y construcción, previa autorización del adjudicatario.

ARTICULO 32: Cuando la propiedad de una vivienda revierte al programa, su nueva adjudicación se hará en la forma prevista en este acuerdo y por el valor comercial que determinen los peritos.

ARTICULO 33°: Los avalúos a que den lugar las disposiciones de este Acuerdo, serán efectuados preferiblemente por el Departamento de Catastro o por peritos particulares si así lo determina el Comité.

ARTICULO 34°: La Tesorería de Rentas Municipales, suministrará un informe acompañado de los comprobantes pertinentes, en los primeros tres (3) días de cada mes, relacionados con los ingresos y egresos que se produzcan en el movimiento del FONDO ROTATORIO de Vivienda.

ARTÍCULO 35: Para efectos de los pagos que deban llevar los adjudicatarios, La Dirección Administrativa de Personal hará la liquidación de sus cesantías parciales a quienes lo soliciten y hayan salido favorecidos con préstamos de vivienda, antes del registro de la correspondiente escritura.



12

ARTICULO 36: El hecho de que el Empleado Público presente documentación falsa o alterada, conllevará a la nulidad de su solicitud y se remitirán los mismos a las autoridades competentes para efecto de la investigación disciplinaria y/o legal a que hubiere lugar.


ARTICULO 37: Autorízase al Alcalde para que celebre contratos y ejecute todas las operaciones que considere necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO 38: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en Sabaneta a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005), después de haber sido debatido y aprobado en dos sesiones realizadas en diferentes fechas.


LUIS ORLANDO VÉLEZ MEJÍA
Presidente

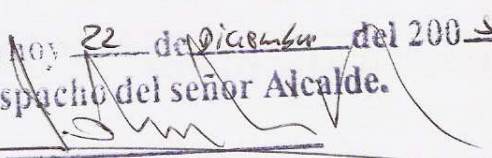

JUAN CARLOS BUSTAMANTE A.
Vicepresidente Primero


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
Vicepresidenta Segunda


HEBER ANTONIO VILLA JARAMILLO
Secretario General

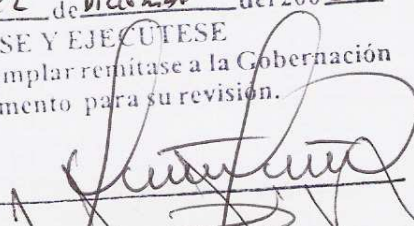


Recibido hoy 22 de Diciembre del 2005
a despacho del señor Alcalde.


Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

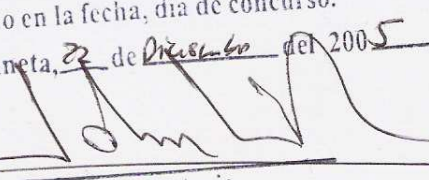
Sabaneta, 22 de Diciembre del 2005
PUBLIQUESE Y EJECUTESE
En doble ejemplar remitase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, 

El Secretario, 

INFORMO: Que el acuerdo anterior fue publicado por
bando en la fecha, día de concurso.

Sabaneta, 22 de Diciembre del 2005


Secretario